

ORDENANZA MUNICIPAL 038/94

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inc. 18) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades es de competencia municipal la organización y reglamentación de las vías destinadas al tránsito vehicular urbano, emisión de placas y registro de los vehículos en general.

Que, de conformidad con el art. 3 del Reglamento de Servicio de Transporte Urbano de la H. Alcaldía Municipal, tiene como objetivos la organización, regulación y control del servicio de transporte público automotor urbano y suburbano de la ciudad de Sucre.

Que, a la fecha en forma indiscriminada y arbitraria una apreciable cantidad de unidades motorizadas circulan con placas provisionales y con placas provenientes de otros distritos; asimismo, motocicletas que circulan sin contar con este sistema de registro e identificación, incumpliendo disposiciones legales vigentes, inclusive vienen prestando servicio público sin ninguna garantía ni control.

Que, el art. 332, del Código Nacional de Tránsito y su reglamento en vigencia determinan que ningún vehículo podrá circular en el territorio nacional sin placas colocadas en lugar visible y que correspondan ala serie distintiva del tipo de vehículo y de la clase de servicio a que está destinado.

Que, en estricta aplicación de las disposiciones legales enunciadas, es obligación ineludible de los propietarios de vehículos y motocicletas registrar su derecho propietario y recabar las placas correspondientes en la Sección Registro de Vehículos de la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º Conceder plazo hasta el 30 de junio, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para que todos los propietarios de vehículos y motocicletas sin registro ni identificación, procedan al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y sus reglamentos para la obtención de placas y carnets de propiedad que garanticen su prestación de servicios. El presente artículo es extensible a los vehículos que circulan con placas del interior del país.
- Art. 2º El incumplimiento de la presente ordenanza, determinará que una vez vencido el plazo, se proceda al retiro de circulación del vehículo, conforme señala el art. 345 del Reglamento de Tránsito.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, en coordinación con la Unidad Operativa de Tránsito y el Comando Departamental de la Policía Nacional.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Moises Torrez Chivé
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE